

Abril 10/45

#4031

SENADO  
REPÚBLICA DOMINICANA

Proy. de Ley por medio del cual se  
modifica el artículo 27 de la Ley  
para el Régimen de la Comandancia  
de Puertos.

9 Piezas

## PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Número: 6758

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
MAR 23 1945Al Presidente de la Cámara de Diputados,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Me complace en someter a la aprobación congresional, por conducto de ese honorable cuerpo, el anexo proyecto de ley modificativo del artículo 27 de la Ley para el Régimen de las Comandancias de Puertos.

El propósito de la modificación es describir con la mayor precisión la bandera que deben usar los Prácticos de los puertos nacionales, de modo que dicha bandera no se preste a ninguna confusión con otras banderas de señales usadas en los servicios portuarios o en la navegación.

Dios, Patria y Libertad.

Rafael L. Trujillo  
Presidente de la República

0186

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo.  
12 de abril de 1945.

Señor Lcdo.  
Porfirio Herrera,  
Presidente de la Cámara de Diputados.  
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su mensaje  
marcado con el N.ºm. 2069, de fecha 10 de abril  
de 1945, adjunto al cual vino el proyecto de  
ley por cuyo medio se modifica el artículo 27  
de la Ley para el Régimen de las Comandancias  
de Puertos.

Pláceme comunicarle que el Senado en  
su sesión de esta misma fecha aprobó el menciona-  
do proyecto y lo remitió al Poder Ejecutivo para  
los fines constitucionales.

Saludo a Ud. muy atentamente,

Rafael Augusto Sánchez,  
Vicepresidente en funciones.

26/8360



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

Núm:2069

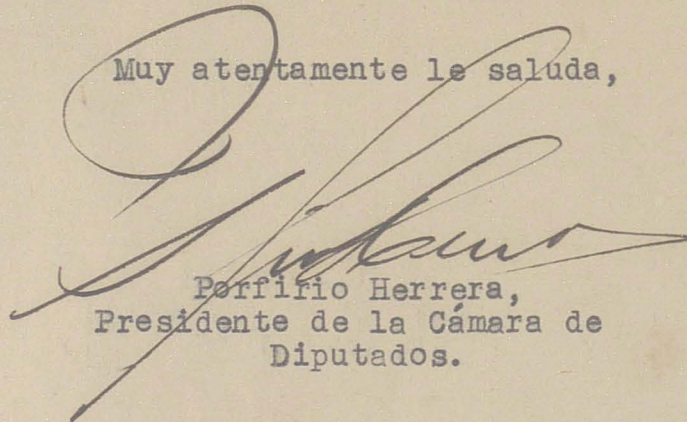
Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
10 ABR 1945

Señor doctor  
M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado,  
C i u d a d .-

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 36 de la Constitución de la República, tengo el agrado de remitirle un proyecto de ley por medio del cual se modifica el art. 27 de la Ley para el Régimen de las Comandancias de Puertos.

Muy atentamente le saluda,



Perfilesio Herrera,  
Presidente de la Cámara de  
Diputados.

scnb.-

61/8359



REPÚBLICA DOMINICANA  
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 8552

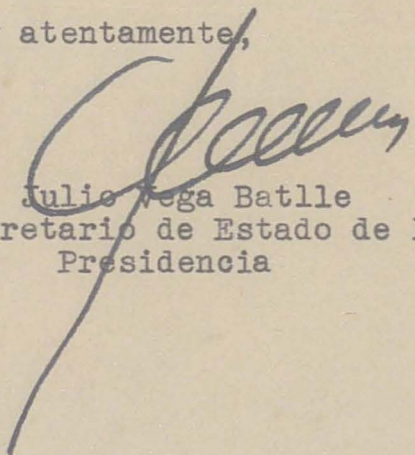
Ciudad Trujillo  
Distrito de Santo Domingo  
13 de abril de 1945.

Señor  
Lic. Rafael Augusto Sánchez  
Vicepresidente en funciones  
del Senado de la República  
Ciudad.

Señor Vicepresidente:

Por encargo del Honorable Señor  
Presidente de la República, me es grato acusarle re-  
cibo de su comunicación No. 185, de fecha 12 de a-  
bril en curso, e informarle que la Ley que se sir-  
vió Ud. remitirle, en cuya virtud se modifica el ar-  
tículo 27 de la Ley para el Régimen de las Comandan-  
cias de Puertos, ha sido promulgada con fecha de hoy  
y registrada bajo el número 871.

Muy atentamente,

  
Julio Vega Batlle  
Secretario de Estado de la  
Presidencia

hc  
rm

81/8430

0185

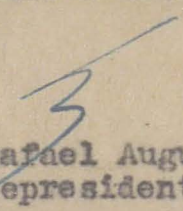
Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo.  
12 de abril de 1945.

Generalísimo  
Rafael L. Trujillo Molina,  
Presidente de la República y  
Benefactor de la Patria.  
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales, debidamente aprobada por ambas Cámaras Legislativas, la Ley por cuyo medio se modifica el artículo 27 de la Ley para el Régimen de las Comandancias de Puertos.

Con sentimientos de la más alta consideración y respeto, saludo a usted muy atentamente,

  
Rafael Augusto Sánchez,  
Vicepresidente en funciones.

P/8429

## GUERRA Y MARINA.-

INFORME QUE PRESENTA LA COMISION PERMANENTE DE GUERRA Y MARINA ACERCA DEL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 27 DE LA LEY PARA EL REGIMEN DE LAS COMENDANCIAS DE PUERTOS.-

Ciudad Trujillo, D.S.D.  
4 de abril del 1945.-

Señores Diputados:

La Comisión Permanente de Guerra y Marina ha tenido a bien estudiar, con el necesario detenimiento, el proyecto de ley que fué sometido a su estudio y por medio del cual se modifica el artículo 27 de la Ley para el Régimen de las Comandancias de Puertos.

La finalidad de dicha enmienda, no es otra que la de describir, con toda precisión, la bandera que debe ser usada desde ahora en lo adelante por los Prácticos de los puertos nacionales, de modo que dicha insignia no se preste a confusión alguna con otras banderas de señales que se vienen usando para los servicios portuarios o en la navegación.-

Por tal motivo el citado artículo 27, que anteriormente decía: "Art. 27.- Los Prácticos están obligados a salir al encuentro de las embarcaciones y a llevarlas mar afuera, uniformados y con la bandera nacional enarbolada en la popa del bote que usen para el servicio. En la proa llevarán la bandera Internacional del Práctico o sea una bandera azul con un cuadro blanco en el centro.

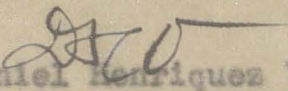
El uniforme de los Prácticos será determinado por el Secretario de Estado de Guerra y Marina.", ahora dirá del siguiente modo: "Art. 27.- Los Prácticos están obligados a salir al encuentro de las embarcaciones y a llevarlas mar afuera, uniformados y con la bandera nacional enarbolada en la popa del bote que usen para el servicio. En la proa llevarán, como distintivo, una bandera de color azul ultramar, de setenticinco, centímetros de largo por sesenta centímetros de ancho, en cuyo centro se halle una P en tela blanca.

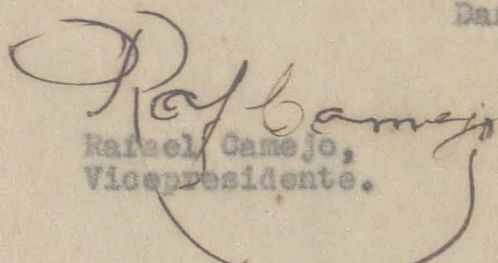
-2-

El uniforme de los Prácticos será determinado por el Secretario de Estado de Guerra y Marina".-

Como son completamente obvias y convenientes las razones que determinan la antedicha modificación, la Comisión que suscribe se permite proponer que el proyecto mencionado merezca el voto favorable de la Cámara de Diputados. Salvo vuestro mejor y mas ilustrado parecer.-

LA COMISION:

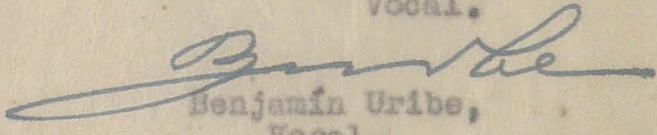
  
Daniel Henriquez V.,  
Presidente.

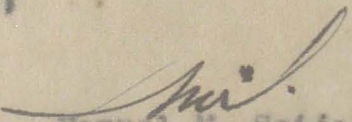
  
Rafael Camejo,  
Vicepresidente.


José Pimentel,  
Vocal.

~~Alejandro Paniagua Mateo,~~  
Vocal.

Alejandro Amable Nadal,  
Vocal.

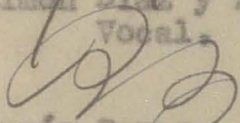
  
Benjamín Uribe,  
Vocal.

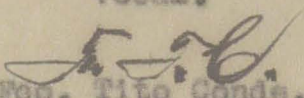
  
Manuel M. Seijas,  
Vocal.

  
C. Humberto Mateo,  
Secretario.

  
Pedro A. Estrella,  
Vocal.

Simón Díaz y Díaz,  
Vocal.

  
Ramón Beras,  
Vocal.

  
Fco. Tito Conde,  
Vocal.

reb.-



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA  
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

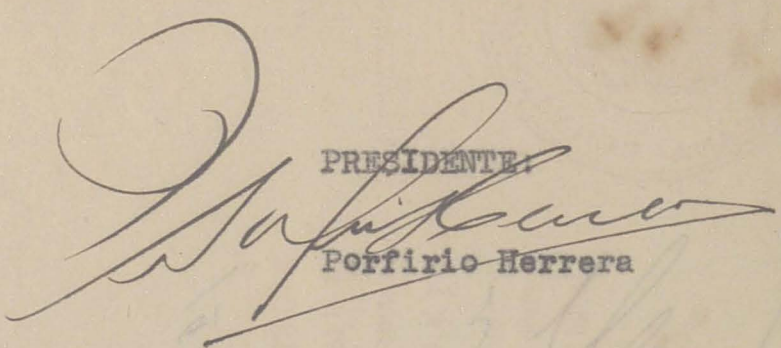
UNICO.- Se modifica el artículo 27 de la Ley para el Régimen de las Comandancias de Puertos, No. 104, del 26 de Octubre de 1942, para que rija del siguiente modo:

"Art. 27.- Los Prácticos están obligados a salir al encuentro de las embarcaciones y a llevarlas mar afuera, uniformados y con la bandera nacional mercante enarbolada en la popa del bote que usen para el servicio. En la proa llevarán, como distintivo, una bandera de color azul ultramar, de setenticinco centímetros de largo por sesenta centímetros de ancho, en cuyo centro se halle una P en tela blanca.

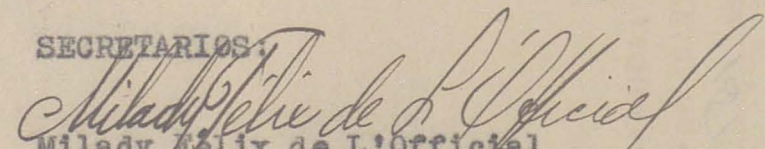
El uniforme de los Prácticos será determinado por el Secretario de Estado de Guerra y Marina".

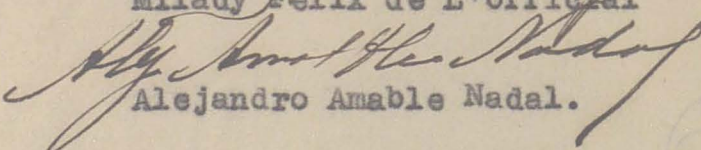
DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y cinco; años 102 de la Independencia, 82 de la Restauración y 15 de la Era de Trujillo.

PRESIDENTE:

  
Porfirio Herrera

SECRETARIOS:

  
Milady Félix de L'Official

  
Alejandro Amable Nadal.



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 87.- Los Prácticos están obligados a salir al encuentro de las embarcaciones y a llevarlas mar adentro, uniformados y con la bandera nacional, en la parte superior de la popa del bote que usen para el servicio. En la proa llevarán, como distintivo, una bandera de color azul marino, de estancias convenientes de largo por ancho, con el nombre de dicho bote, en cuyo centro se halla una I en letras blancas.

El uniforme de los prácticos será determinado por el Secretario de Estado de Guerra y Marina.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de abril del año mil novecientos y cinco; año 106 de la Independencia, del 27 de Septiembre de 1905.



14  
 LEY  
 REGISTRADA con el Núm. 1902  
 en el tomo 151 del libro letra de  
 sesiones de Leyes, Resoluciones y Decretos votados  
 por la Cámara de Diputados, y consta de  
 una hoja escrita en máquina  
 a raso de dos espacios interlineales.  
 Ciudad Puerto Rico, P. R. D. 1905

*[Handwritten signatures and stamps]*



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.- Se modifica el artículo 27 de la Ley para el Régimen de las Comandancias de Puertos, No. 104, del 26 de Octubre de 1942, para que rija del siguiente modo:

"Art. 27.- Los prácticos están obligados a salir al encuentro de las embarcaciones y a llevarlas mar afuera, uniformados y con la bandera nacional mercante enarbolada en la popa del bote que usen para el servicio. En la proa llevarán, como distintivo, una bandera de color azul ultramar, de setenticinco centímetros de largo por sesenta centímetros de ancho, en cuyo centro se halle una P en tela blanca.

El uniforme de los Prácticos será determinado por el Secretario de Estado de Guerra y Marina".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y cinco; años 102 de la Independencia, 82 de la Restauración y 15 de la Era de Trujillo.-

PRESIDENTE:

(Fdo.) Porfirio Herrera.

SECRETARIOS:

(Fdos.) Milady Félix de L'Official  
Alejandro Anable Nadal.

Dada en la sala de sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

LA DADO LA SEÑAL DEL VOTO

1900 -- Se modifica el artículo 25 de la Ley para el

Régimen de las Comarcas de Puerto Rico, No. 104, del 28 de

Septiembre de 1948, para que diga del siguiente modo:

"Art. 25. -- Las prisiones serán obligadas a salir al ex-

terior de las cárceles y a llevarlas por el camino, en-

tonces y con la bandera nacional, marchando en la

forma de una columna, en la que llevará

como distintivo, un bandero de color azul, de es-

quadrado, con el centro de la cruz por encima de

el centro, en cuyo centro se halla un árbol de la

El uniforme de las prisiones será de color azul y

de color azul y blanco."

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados,

en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la

República Dominicana, a los diez días del mes de abril del

año mil novecientos cuarenta y cinco; años 103 de la Independencia

de la República Dominicana y 15 de la Era de Trujillo.



11<sup>a</sup> LEGISLATURA  
 REGISTRADA AL No. 108  
 en el folio: 27 del libro letra A  
 No. 108 de asientos de Leyes, Resoluciones  
 y Decretos votados por el Senado  
 y consta de .....  
 hojas escritas en máquina a razón de dos resguardos  
 por línea.  
 Ciudad Trujillo, ..... de ..... 1945  
 Jefe de las Oficinas del Senado  
*[Signature]*

CONGRESO NACIONAL

Proy. de ley que modifica el Art. 27 de la Ley  
para el Régimen de las Comandancias de Puerto.

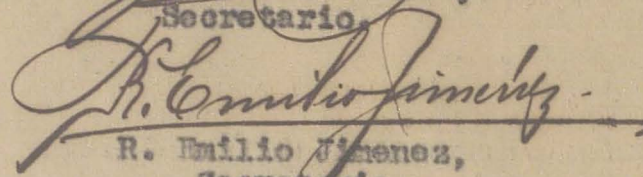
ASUNT

PAG. NO. 2

la República Dominicana, a los doce días del mes de abril del  
año mil novecientos cuarenta y cinco; años 102 de la Independencia,  
82 de la Restauración y 15 de la Era de Trujillo.-

  
Rafael Augusto Sánchez,  
Vicepresidente en funciones.

  
Moisés García Melia,  
Secretario.

  
R. Emilio Jiménez,  
Secretario.

la República Dominicana, a los dos días del mes de abril del  
año mil novecientos veintinueve y cinco; años 125 de la Independencia  
de la República Dominicana y 15 de la Era de Trujillo.

El Sr. Secretario General del Senado  
D. Juan P. Rodríguez

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*



11<sup>a</sup> LEGISLATURA *[Handwritten]* de 19 X 5  
REGISTRADA AL No. *[Handwritten]*  
en el folio *[Handwritten]* del libro letra *[Handwritten]*  
No. *[Handwritten]* de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado *[Handwritten]*  
Y consta de *[Handwritten]*  
hojas escritas en máquina a razón de dos espacios  
por lineales. *[Handwritten]*  
Ciudad Trujillo, *[Handwritten]* de *[Handwritten]* 19 X 5  
*[Handwritten signature]*  
Jefe de las Oficinas del Senado

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA  
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Número:

UNICO.- Se modifica el artículo 27 de la Ley para el Régimen de las Comendancias de Puertos, No. 104, del 26 de Octubre de 1942, para que rija del siguiente modo:

"Art. 27.- Los Prácticos están obligados a salir al encuentro de las embarcaciones y a llevarlas mar afuera, uniformados y con la bandera nacional enarbolada en la popa del bote que usen para el servicio. En la proa llevarán, como distintivo, una bandera de color azul ultramar, de setentacinco centímetros de largo por sesenta centímetros de ancho, en cuyo centro se halle una P en tela blanca.

El uniforme de los Prácticos será determinado por el Secretario de Estado de Guerra y Marina".

DADA & & &